

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 256, DE 27 DE JUNIO DE 2025, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 330

SANTIAGO, 01 de agosto del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Resolución Exenta N° 568, de 11 de abril de 2025, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 256, de 30 de junio de 2025, que fija nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1068/2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y los recursos de reposición interpuestos con fecha 04 y 07 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.722 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2025 estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de \$1.675.599.000 (mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil pesos).

2.- Que, en atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales con el objeto de fomentar la labor que éstas realizan en pro del rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del

patrimonio cultural, tanto material e inmaterial en todas las regiones de nuestro país, para dar continuidad a su gestión y labor de forma sostenida en el tiempo, es que se ha decidido dirigir el fondo referido en el considerando precedente al apoyo de Organizaciones Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP).

3.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0568, de 11 de abril de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

4.- Que, según lo establecido en el Capítulo 1 de las Bases “Introducción”, sobre aceptación de condiciones y deber de veracidad, se dispuso que “Por la sola presentación de la postulación en esta convocatoria, se entiende, para todos los efectos legales, que la persona jurídica conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, debiendo dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile, específicamente en lo aplicable a este concurso y a la ejecución del Plan de Gestión Patrimonial”.

5.- Que, el conocimiento y aceptación anteriormente descrito tiene plena aplicación al ejercer los recursos administrativos que autorizan las bases del concurso en su capítulo 4 numeral 4.4 de los “Recursos Administrativos”, en particular el derecho de interponer recurso de reposición en contra de los actos administrativos que se dicten con ocasión del presente concurso, esto en la forma dispuesta en el artículo 59 de la ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, haciendo expresamente improcedente el recurso jerárquico que regula la misma norma jurídica, como así lo ha dispuesto la Contraloría General de la República en Dictamen N°59.368 de 2012.

6.- Que, según lo establecido en el numeral 4.1 “Revisión de admisibilidad” del Capítulo 4 de las Bases, al cierre del período de convocatoria, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial procederá a determinar si las postulaciones presentadas cumplen con los requisitos formales obligatorios de admisibilidad.

7.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 256, de 27 de junio de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento

para Organizaciones patrimoniales, de conformidad con el Capítulo 4 de las Bases del concurso antes referido.

8.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones:

FOLIO	RESPONSABLE	CAUSAL INADMISIBILIDAD
122652	Corporación Cultural Isla de Maipo	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 "Admisibilidad" numeral 4.1, letra a) de las Bases: No se acredita la vigencia de las facultades de representación legal de doña Teresita de Jesús Dumas, de acuerdo a las exigencias del 3.7 de las bases "Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses, al momento de la postulación", toda vez que presentan reducción escritura pública de acta de la primera sesión extraordinaria con vigencia al 29 de noviembre de 2023 (1 año y 6 meses de antigüedad) la vigencia de dicho documento se debe acreditar por la autoridad competente siendo en este caso el archivo judicial.
123097	Fundación cultural y artística Nemesio Antúnez	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 "Admisibilidad" numeral 4.1, letra a) de las Bases: De acuerdo al certificado de directorio presentado, la vigencia de éste y de la representación legal de la presidenta vencieron el 10/05/2019, siendo un documento obligatorio de presentar en la condición de vigente al momento de la postulación en atención a lo establecido en el numeral 3.7 letra g) de las Bases.
123627	Fundación de Fomento Austral Puerto Montt	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 "Admisibilidad" numeral 4.1, letra d) de las Bases: - No acompaña "Certificado de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" exigido por Bases. En su lugar, adjunta documento cuyo nombre de archivo es "12362719185_Carta_Presidencia_de_la_Republica_de_Chile.pdf", el cual corresponde a una carta de respuesta del Departamento de Gestión Ciudadana del Palacio de La Moneda.
124762	Organización no gubernamental Herminia Porras Arte Folklor y Patrimonio Cultural u O.N.G. Herminia	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 "Admisibilidad" numeral 4.1, letra d) de las Bases: Presenta incompletos los "Documentos para solicitar gastos en personal", se incluyen solo las cartas de compromiso de las personas que se contratarán y no los Currículum Vitae correspondientes a cada persona, exigidos por las Bases.
124780	Corporación Derechos Iguales	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 "Admisibilidad" numeral 4.1, letra a) de las Bases: - No presenta acta de constitución de la corporación ante la autoridad correspondiente en la que conste fecha de constitución, listado de fundadores, elección del primer directorio, aprobación de

		<p>los estatutos, etc. En su lugar, adjunta documento cuyo nombre de archivo es " 12478019182_Copia_escritura_publica-_Representacion_legal.pdf", el cual corresponde a acta de elección de directorio.</p> <p>- No se puede verificar vigencia de estatutos, ya que el documento acompañado no cuenta con fecha, por lo que no otorga certeza jurídica de su vigencia y validez</p>
--	--	--

9.- Que, con fecha 30 de junio de 2025 se notificó a las personas jurídicas responsables de las iniciativas postuladas a la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, la Resolución Exenta N° 256, de 27 de junio de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el martes 1 de julio hasta el lunes 7 de julio del presente año.

10.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 256, de 27 de junio de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANÁLISIS DEL RECURSO
122652	<p>Con fecha 4 de julio de 2025, Juan Pablo Olave Cambara, cédula de identidad N° 16.016.894-3, en representación de la Corporación Cultural Isla de Maipo, interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p>"Fundamentamos que la inadmisibilidad del proyecto no es válida por las siguientes razones: Se presenta para efectos de la formulación, dentro de los documentos obligatorios 3.7 de las bases "Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses, al momento de la postulación, a través de la reducción a escritura. Si bien, la reducción presentada supera la antigüedad de 6 meses, la Corporación Cultural, dentro de sus estatutos, clarifica que la representación de la corporación es por derecho propio del Presidente. Asimismo en el título IV Art. 33, menciona que el Directorio puede delegar atribuciones indefinidamente, las cuales fueron</p>	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se constata que el documento no acompañado o mal acompañado a la postulación es de aquellos considerados obligatorios por el numeral 3.7 de las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para organizaciones Patrimoniales. En particular, la letra c) del numeral 3.7 establece la exigencia copulativa de presentar la "documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses, al momento de la postulación". Por tanto, la documentación presentada para acreditar las facultades de representación extrajudicial, como en este caso era la reducción a escritura pública del acta en que se delegan facultades a Teresita Dumas Candía, debía cumplir con la exigencia establecida en bases de no tener una antigüedad superior a 6 meses desde la postulación lo cual no se cumplió toda vez que, la citada reducción a</p>

	<p>entregadas a la Directora de Ejecutiva Corporación Cultural Isla de Maipo, Teresita Dumas Candin, considerando dicho artículo la reducción que fue presentada en la postulación, se ciñe a los estatutos, y así también, clarifica que los poderes de representatividad, fueron delegados por parte del Directorio a la Directora Ejecutiva con una durabilidad indefinida. Con la finalidad de reforzar el poder de representación en el momento de la postulación, se adjunta una declaración jurada notarial una fecha que no supera los 6 meses de antigüedad, en el cual, se acredita que la representatividad por parte de la Srta Teresita Dumas Candia, se encuentra vigente. Para acompañar esta apelación, se envía certificado de la Secretaría Municipal, quien cumple el rol de ministro de fe, rectificando lo que señalamos respecto a la que la representatividad de la Corporación se encuentra vigente.</p> <p>Interpretar del modo que lo viene haciendo el servicio en su resolución que aplica deja fuera a nuestra corporación provocando una desventaja, que ha confiado de buena fe en los actos de un funcionario Público y la presunción de legalidad de los mismos”.</p> <p>“En subsidio de la reposición interpuesta en lo principal de esta presentación y para el improbable e inentendible evento que ese recurso no sea acogido en los términos solicitados, y en conformidad a los artículos 15 y 59 de la ley 19.880 y demás normas pertinentes, solicito a la Unidad de Fomento del Patrimonio tener por interpuesto recurso jerárquico (...)”</p>	<p>escritura pública era de fecha 29 de noviembre de 2023.</p> <p>En su recurso de reposición la persona responsable hace referencia a la declaración jurada notarial suscrita por Teresita Duma Candía con fecha 12-05-2025 adjuntada en la postulación, junto con acompañar en su recurso un certificado del secretario municipal de fecha 03-06-2025. Al respecto, se hace presente que ni uno de los citados documentos puede ser considerados en la resolución del presente recurso, como se indica a continuación:</p> <p>La declaración jurada notarial de doña Teresita Dumas Candin no puede ser aceptada en atención a que, la vigencia de una escritura pública solo puede ser acreditada por la autoridad competente esto es, el mismo notario donde fue depositada o el archivero judicial. Por otra parte, por referirse a hechos propios que no acredita ni se certifican por ministro de fe.</p> <p>En cuanto al certificado del Secretario Municipal acompañado en el recurso, se reitera lo mencionado sobre las autoridades competentes para acreditar la vigencia de una escritura pública. Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, se hace presente lo establecido en el numera 4.3 de las bases que establece expresamente que <i>“Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada.”</i></p> <p>Por tanto, lo procedente era acreditar la vigencia de la reducción a escritura pública en comento mediante certificación del Archivero Judicial con una antigüedad no superior a 6 meses, documento que no fue presentado en tiempo y forma en la postulación. Lo anterior, impide que prospere el recurso interpuesto.</p>
123097	<p>Con fecha 4 de julio de 2025, Patricia Velasco de Antunez, cédula de identidad N° 6.693.663-5, en representación de la Fundación Cultural y Artística Nemesio Antunez, interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p>“Se solicita se observe que:</p>	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se constata que el documento no acompañado o mal acompañado a la postulación es de aquellos considerados obligatorios por el numeral 3.7 de las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de</p>

<p>1.- Que se acompañó la escritura pública de actas de 2017 hasta acta 2023, fechas en que se redujo las actas que dan cuenta de la última elección de directorio.</p> <p>2.- Que el trámite de anotación en el Servicio de Registro Civil e Identificación de esa directiva está en trámite en el mencionado Servicio.</p> <p>3.- Que debido a la fecha de término de la postulación y la fecha de la escritura pública hacían que el trámite no estuviera terminado en el Servicio Registro Civil e identificación.</p> <p>4.- Que la directiva actual, señalada en la escritura pública acompañada es la vigente y que el trámite de inscripción en el Registro Civil no obsta la vigencia, validez y facultades de esta directiva.”</p>	<p>Fortalecimiento para organizaciones Patrimoniales. En particular, la letra g) del numeral 3.7 establece la exigencia de presentar la <i>“Individualización del directorio vigente, por medio del certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o la autoridad que corresponda, con una antigüedad no superior a 6 meses, al momento de la postulación. <u>En caso de que la información del directorio vigente no se encuentre actualizada en el Servicio de Registro Civil o la autoridad que corresponda, deberá presentar la documentación oficial que acredite la elección del nuevo directorio.</u>”</i></p> <p>En su recurso de reposición la persona responsable indica que en la postulación se acompañaron las reducciones a escrituras públicas de las actas del 2017 al 2023 y que la última renovación del directorio se encontraba en trámite en el Servicio de Registro Civil. Analizados los estatutos de la Fundación junto con las actas presentadas en la postulación se deja constancia de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducción a escritura pública de Acta de Primera Sesión de Directorio de 8 de julio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego. <p>Según los estatutos acompañados el directorio dura 3 años pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales (artículo 8). Agrega que en caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos de prorrogará hasta la próxima renovación del directorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisadas las actas acompañadas, se logra acreditar lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1) Entre 2016 al 2019 el directorio estuvo compuesto por doña Patricia Velasco, Manuel Tocornal y José Antonio Viera-Gallo; 2) Entre 2019 a 2022, se mantuvo el directorio señalado; 3) Entre 2022 al 2025 no hay constancia de prórroga del directorio en la forma dispuesta en los estatutos. 4) En las actas de abril 2017, marzo 2018, agosto 2020, agosto 2021, agosto 2022 y agosto 2023 no hay referencia alguna a renovación del directorio. <p>Los documentos acompañados a la postulación no dan cuenta que directorio se encontraba vigente al</p>
--	---

		momento de la postulación, por lo que no puede prosperar el recurso de reposición interpuesto.
123627	<p>Con fecha 4 de julio de 2025, Constanza Paz Villafaña Balbontín, cédula de identidad N° 17.631.209-2, en representación de la Fundación de Fomento Austral Puerto Montt, interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p>“Enviamos los documentos necesarios para acreditar nuestra trayectoria de agentes culturales en el ámbito inmaterial. - Hemos solicitado el certifica a SERPAT en más de una oportunidad y hasta la fecha no lo han enviado.</p> <p>Solicitamos una reunión a través de la Ley del Lobby, la cual hasta este momento no ha sido respondida.</p> <p>Adjuntamos nuestra participación en el Día de los Patrimonios 2025</p> <p>Se adjunta documento de directiva vigente.”</p>	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se constata que el documento no acompañado a la postulación es de aquellos considerados obligatorios por el numeral 3.7 de las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para organizaciones Patrimoniales.</p> <p>En su recurso de reposición la persona responsable acompaña un certificado de participación en el día de los Patrimonios del año 2025, emitido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Sin embargo, la documentación exigida en las bases corresponde a "Certificado de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" la cual debía ser solicitada a la correspondiente Dirección Regional, con la debida antelación a la postulación y presentando los antecedentes suficientes que permitieran a la citada autoridad acreditar una efectiva participación en el ámbito patrimonial en la región.</p> <p>Por tanto, era necesario acompañar el citado certificado en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad. Lo anterior, impide que prospere el recurso interpuesto.</p>
124762	<p>Con fecha 04 de julio de 2025, Gloria Mancilla Ibacache, cédula de identidad N° 16.660.151-7, en representación de la Organización No Gubernamental Herminia Porras Arte Folklor y Patrimonio Cultural u ONG Herminia Porras, interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p>“Esta organización cumplió según las bases con lo indicado en el acápite señalado, que establecía como documento obligatorio para el personal que será contratado un único documento solicitado para tal efecto y tal y como lo señalan las bases adjuntas: “la carta de compromiso de la persona que se contratará según anexo N°3 Curriculum Vitae.</p> <p>Al ingresar a los anexos ofrecidos por la página del respectivo Fondo y donde se adjunta el documento</p>	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se constata que los documento no acompañados a la postulación son de aquellos considerados obligatorios por el numeral 3.7 de las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para organizaciones Patrimoniales.</p> <p>En su recurso de reposición la persona responsable indica haber presentado la totalidad de documentos exigidos por bases y que las bases los habría inducido a un error en cuanto a la solicitud de la “Carta de compromiso de la persona que se contratará, según el Anexo N° 3 Curriculum Vitae” creyendo que solo se debía acompañar las citadas cartas de compromiso según el anexo 3 sin incluir los correspondientes currículums vitae del personal a contratar.</p>

<p>tipo obligatorio según indica las presentes bases: https://www.sfgp.gob.cl/fondos/fondo-de-fortalecimiento-para-organizaciones-patrimonialesffop/convocatorias/fondo-de-2 se puede descargar el Anexo N°3 que es el documento obligatorio exigido para la presente postulación. Documento que fue debidamente postulado por cada una de las personas que serán contratadas. El único documento señalado en las bases como obligatorio es “la carta de compromiso según el anexo N°3 curriculum vitae”. Documento que fue debidamente adjuntado en la postulación y según la indicación explícita del Fondo a través de su portal y sus bases.</p> <p>Esta parte estando en cumplimiento con las bases y documentos obligatorios requeridos, entiende que el documento establecido en el Anexo N°3 es precisamente como se titula el referido anexo, una carta de compromiso que se elabora a partir del CV de cada uno de los participantes. Ahora bien, no hay ninguna exigencia explícita de solicitud de los CV de los integrantes del proyecto en las bases para el caso de personal que se va a contratar. Es decir, la remisión en las bases al anexo N°3 y el propio contenido del anexo N°3, induce a un error de hecho administrativo en que incurre esta parte de la lectura explícita del documento del Anexo N°3. Cuestión que se encuentra fuera de la responsabilidad de la Organización postulante.</p> <p>(...)</p> <p>En el improbable caso que no fuese acogido el suscrito y que sea rechazado total o parcialmente, en subsidio, interponemos Recurso Jerárquico en contra de la resolución exenta REX N°256 de 27 de junio de 2025 a objeto que se acoja esta reposición en atención al Artículo 59 de la Ley 19.880 (...)</p>	<p>Al respecto, cabe mencionar que el anexo N° 3 corresponde a “Carta de compromiso de la persona que se contratara” la cual se completa con los siguientes datos: localidad y fecha de suscripción, nombre, número de cédula de identidad y domicilio de quien firma, es decir, dicha carta solo cumple la función de acreditar el compromiso de quien sería contratado por la institución, ya que, no contempla ni un espacio a acápite para completar la información propia de un curriculum vitae, necesaria para la revisión de la postulación. A mayor abundancia se puede señalar que dicho anexo declara que “la información entregada en mi Currículo Vitae es correcta y verídica” lo que también permite colegir que junto con la “carta de compromiso” se debía presentar el curriculum vitae de quien suscribió la carta.</p> <p>Por otra parte, en la plataforma de postulación en el detalle de documentos a adjuntar en el ítem “Documentos para solicitar gastos en personal” se indica: “Adjunte los siguientes documentos: contratos vigentes; certificado de cumplimiento de pago de cotizaciones; contrato de prestación de servicios; declaración mensual (F29); <u>carta de compromiso de la persona que se contratará; Currículo Vitae</u>; entre otros, según corresponda a los gastos solicitados al Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.”</p> <p>En este sentido, queda claro que la “Carta de compromiso de la persona que se contratara” no cumple la función de un curriculum vitae, el cual debía ser presentando junto con la citada carta, de acuerdo a lo establecido en las bases y reiterado en la plataforma de postulación.</p> <p>Finalmente, la parte recurrente en su recurso de reposición acompaña los currículums vitae necesarios para hacer evaluación técnica de la propuesta, pero al respecto se hace presente lo establecido en el numeral 4.3 de las bases que establece expresamente que “Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada.”</p> <p>Por tanto, era necesario acompañar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de</p>
---	--

		admisibilidad. Lo anterior, impide que prospere el recurso interpuesto.
124780	<p>Con fecha 07 de julio de 2025, doña María Inés Salgado Sepúlveda, cédula de identidad N° 7.124.593-4, en representación de la Corporación Derechos Iguales, interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p>“Considerábamos que la postulación cumplía con los requisitos establecidos, incluyendo los documentos relativos a la constitución de la Corporación, cuya fecha figura en el acta del 14 de mayo de 2013. Asimismo, el certificado de vigencia incorpora a los miembros del Directorio, y la escritura pública señala expresamente a la persona con la representación legal, documento cuya fecha también corresponde al mes de mayo.</p> <p>En este contexto, quisiéramos comprender con claridad las observaciones realizadas. Esto resulta especialmente importante para nuestro equipo, ya que como sitio de memoria buscamos continuar participando en futuras convocatorias, con el objetivo de asegurar la sostenibilidad, proyección y fortalecimiento de este espacio de cultura, educación y memoria”.</p>	<p>Las causales de inadmisibilidad establecidas en la Resolución N° 256, de 27 de junio de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, son las siguientes:</p> <p><i>“- No presenta acta de constitución de la corporación ante la autoridad correspondiente en la que conste fecha de constitución, listado de fundadores, elección del primer directorio, aprobación de los estatutos, etc. En su lugar, adjunta documento cuyo nombre de archivo es " 12478019182_Copia_escritura_publica-Representacion_legal.pdf", el cual corresponde a acta de elección de directorio.”</i></p> <p>Es decir, no se cumplió con el documento solicitado en la letra e) del numeral 3. De las bases.</p> <p>Al respecto, se especifica que el documento que se debió presentar es el acta mediante la cual se constituyó la Corporación, en dicho documento constan los siguientes antecedentes: “fecha de constitución, listado de fundadores, elección del primer directorio, aprobación de los estatutos, etc.”, por lo general puede tratarse de una reducción a escritura pública ante notario o depósito del acta ante secretario municipal.</p> <p><i>“- No se puede verificar vigencia de estatutos, ya que el documento acompañado no cuenta con fecha, por lo que no otorga certeza jurídica de su vigencia y validez.”</i></p> <p>Es decir, no se cumplió con el documento solicitado en la letra f) del numeral 3. De las bases.</p> <p>Al respecto, se especifica que el documento de estatutos presentado no contaba con fecha de aprobación por lo que no se podría acreditar su vigencia.</p> <p>Finalmente, se hace presente que dichas causales de inadmisibilidad no cuestionan al representante legal actual ni al directorio actual (documentos solicitados en las letras c) y g) del numeral 3.7)</p>

11.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso

público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

12.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

13.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando decimo precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 256, de 27 de junio de 2025, que fija nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto;

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas jurídicas postulantes: 1) Corporación Cultural Isla de Maipo, folio: 122652; 2) Fundación cultural y artística Nemesio Antúnez, folio: 123097; 3) Fundación de Fomento Austral Puerto Montt, folio: 123627; 4) Organización no gubernamental Herminia Porras Arte Folklor y Patrimonio Cultural u O.N.G. Herminia, folio: 124762, y 5) Corporación Derechos Iguales, folio: 124780, en contra de la Resolución Exenta N° 256, de 27 de junio de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

2.- DECLARESE NO HA LUGAR, por improcedente los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por las organizaciones postulantes Corporación Cultural Isla de Maipo y Organización No Gubernamental Herminia Porras Arte Folklor y Patrimonio Cultural u ONG Herminia Porras, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.4 de las Bases en atención a la naturaleza descentralizada del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y conforme lo dispone el Dictamen N° 59.368/2012 de la Contraloría General de la República.

3.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO
SUBDIRECTOR (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

MPP/DMF/SBG/CLS/FBR

Distribución:

- Organizaciones individualizadas en el resuelvo primero.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.